



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

¡Patrimonio Cultural de la Humanidad!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía

N° **155**-2024-MDChH/A

Chavín de Huántar, 31 de octubre del 2024.

VISTOS:

La CARTA N° 001-2024-CONSORCIO MACHAC ALTO/CONSULTOR - 2024 de fecha 03 de setiembre del 2024, la CARTA N° 083-2024-MDCHH/GM/GAF/SGULCP de fecha 05 de setiembre del 2024, el INFORME N° 1066-2024-MDCHH/GM/GAF/SGLyCP/JCJS de fecha 25 de octubre del 2024, el INFORME LEGAL N° 211-2024-MDCHH/GAJ/ALMJ de fecha 29 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por la Ley de Reforma Constitucional, **Ley N° 28607**, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, prescribe: "La Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa";

Que, el artículo 34° de la **Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972**, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones- los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, con fecha 09 de julio del 2024, la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar procedió a convocar la **Adjudicación Simplificada N° 63-2024-MDCHH/CS-1** para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "**Creación de Servicios de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Complejo Deportivo del sector Machac Alto del Centro Poblado de Machac, Distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huari del departamento de Ancash**", siendo esta adjudicada el 16 de agosto del 2024 al **Consortio Machac Alto** integrada por **Zarzosa Prudencio Jorge Arturo** con RUC N° 10450069774 y **ASESORES EJECUTORES INGENIEROS S.A.C.** con RUC N° 20534146052;



Chavín de Huántar
Plaza de Armas N°120

www.munichavindehuantar.gob.pe
Email: munichavin@munichavindehuantar.gob.pe

Progreso
para todos



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHAVIN DE HUANTAR

¡Patrimonio Cultural de la Humanidad!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, mediante el **CARTA N° 001-2024-CONSORCIO MACHAC ALTO/CONSULTOR - 2024** de fecha 03 de setiembre del 2024, el representante común del **Consortio Machac Alto** hace entrega de los documentos correspondientes para la firma de contrato del servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "**Creación del Servicios de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Complejo Deportivo del sector Machac Alto del Centro Poblado de Machac, Distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huarí del departamento de Ancash**";



Que, con **CARTA N° 083-2024-MDCHH/GM/GAF/SGULCP** de fecha 05 de setiembre del 2024, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, solicita al representante común del **Consortio Machac Alto**, subsane las observaciones advertidas ello para el perfeccionamiento del contrato según el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado dándole un plazo de cuatro (04) días hábiles;



Que, mediante **INFORME N° 1066-2024-MDCHH/GM/GAF/SGLyCP/JCJS** de fecha 25 de octubre del 2024, la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, comunica la pérdida de la Buena Pro a razón de que el **Consortio Machac Alto**, no subsana las observaciones advertidas en cuanto a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, por la que señala que se debe de emitir el acto resolutorio correspondiente en la que se declare la **Adjudicación Simplificada N° 63-2024-MDCHH/CS-1** como desierto;

Que, con el **PROVEIDO de Gerencia de Administración y Finanzas**, de fecha 30 de octubre del 2024, se deriva el expediente administrativo a la oficina de Secretaría General, a fin que se emita el acto resolutorio, la misma que es proveída a la Gerencia de Asesoría Jurídica para Opinión Legal;



Que, con el **INFORME LEGAL N° 211-2024-MDCHH/GAJ/ALMJ** de fecha 29 de octubre del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal concluyendo por la procedencia de la pérdida de la Buena Pro otorgado al **Consortio Machac Alto**, para el contrato del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: "**Creación del Servicios de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Complejo Deportivo del sector Machac Alto del Centro Poblado de Machac, Distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huarí del departamento de Ancash**", recomendando que el titular de la entidad emita la resolución correspondiente y se notifique a las partes, se registre la resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, el órgano encargado de contrataciones debe declarar desierto el procedimiento de selección, y que se envíe todo lo actuado a la OSCE para la sanción correspondiente al postor ganador de la buena pro;



Que, el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "**El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, siempre que cumplan con los requisitos de calificación y los precios ofertados no sean superiores al cinco por ciento (5%) del precio del postor ganador**", y el numeral 64.5 del artículo 64° señala que: "**Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato**";



Chavín de Huántar
Plaza de Armas N° 120

www.munichavindehuantar.gob.pe
Email: munichavin@munichavindehuantar.gob.pe

Progreso
para todos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

¡Patrimonio Cultural de la Humanidad!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";



Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 141° establece: Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato: y en su Numeral 141.1 "Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato";



Que, el numeral 141.3 del artículo 141° del mismo cuerpo legal señala: "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1", y el numeral 141.8 indica que: "Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección";



Que, teniendo en cuenta todo lo actuado y no habiéndose subsanado las observaciones según lo solicitado en las bases, el postor automáticamente el otorgamiento de la Buena Pro, y siendo esta consentida a razón de no haber presentado el **Consorcio Machac Alto** los requisitos correspondientes en el plazo legal, este despacho ve por conveniente emitir el presente acto resolutivo la misma que deviene se declara la pérdida de la Buena Pro otorgada al consorcio antes citado;



Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 194° de la **Constitución Política del Estado Peruano**, el numeral 44.2 del artículo 44° de la **Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225** y conforme al numeral 6 del Artículo 20° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar, LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO, otorgado al postor al **Consorcio Machac Alto** integrada por **Zarzosa Prudencio Jorge Arturo** con RUC N° 10450069774 y **ASESORES EJECUTORES INGENIEROS S.A.C.** con RUC N° 20534146052, dentro del procedimiento de selección **Adjudicación Simplificada N° 63-2024-MDCHH/CS-1** para la contratación del servicio de consultoría de



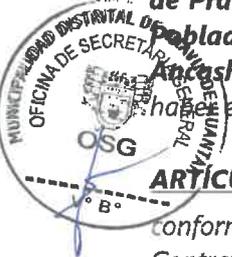


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVIN DE HUANTAR

¡Patrimonio Cultural de la Humanidad!

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión denominado: **"Creación del Servicios de Práctica Deportiva y/o Recreativa en el Complejo Deportivo del sector Machac Alto del Centro Poblado de Machac, Distrito de Chavín de Huántar de la provincia de Huarí del departamento de Ayacucho"**, por no haber cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, pese a haber estado requerido conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer, al órgano encargado de la contratación de la Entidad cumpla de conformidad con el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado de comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a los establecido en el numeral 141.8 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

ARTÍCULO CUARTO. - Remitir, todo lo actuado al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), para que proceda según sus atribuciones, con la sanción correspondiente a las empresas que integran el **Consortio Machac Alto** citados en el artículo primero de la presente resolución conforme a ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que la oficina de Secretaría General, notifique la presente resolución al **Consortio Machac Alto** y a los órganos competentes de esta entidad edil conforme a ley.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en las instancias que establece la Ley en coordinación con el Área de Estadística e Informática en el portal web de esta Entidad edil: <https://munichavindehuantar.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
[Signature]
Sr. Oswaldo T. Montes Albornoz
ALCALDE
DNI: 09979037



Chavín de Huántar
Plaza de Armas N° 120

www.munichavindehuantar.gob.pe
Email: munichavin@munichavindehuantar.gob.pe





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR

Gerencia de Asesoría Jurídica



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

INFORME LEGAL N° 211 - 2024-MDCHH/GAJ/ALM

A : C.P.C. BERZELUIS BECKETT ORTIZ VILLANUEVA
Gerente de Administración y Finanzas - MDCHH

DE : ABG. ABNER LUDWIG MENDOZA JAVIER
Gerente de Asesoría Jurídica - MDCHH

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL** sobre pérdida de la Buena Pro del Consorcio Machac Alto, del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto denominado: "creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el complejo deportivo del sector Machac Alto del Centro Poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huarí, departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones N° 2647685.

REF. : Informe N° 1066-2024-MDCHH/GM/GAF/SGLyLC/JCJS

FECHA : Chavín de Huántar, 29 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHAVIN DE HUANTAR
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

Folio 81 29 OCT. 2024 Hora: 10:17

N° EXP: 6689 FIRMA:

RECIBIDO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de emitir el presente informe sobre el documento de referencia:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Que, mediante **Carta N° 001-2024-CONSORCIO MACHAC ALTO/CONSUTOR - 2024**, de fecha 03 de agosto de 2024, el representante común del Consorcio Machac Alto, remite documentos para la suscripción de contrato.
- 1.2 Que, mediante **Carta N° 083-2024-MDCHH/GM/GAF/SGULCP**, de fecha 05 de septiembre de 2024, el subgerente de Logística y Control Patrimonial solicita subsanación de requisitos para perfeccionamiento de contrato, referente al numeral 2.3 de las bases integradas.
- 1.3 Que, mediante **Informe N° 1066-2024-MDCHH/GM/GAF/SGLyCP/JCJS**, de fecha 23 de octubre de 2024, el subgerente de Logística y Control Patrimonial, señalando que corresponde la pérdida de buena pro y que ésta sea aprobada por el funcionario que aprobó el expediente de contratación o a quien corresponda, toda vez que el Consorcio Machac Alto, no logró con perfeccionar el contrato debido a que no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el numeral 2.3, requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo 2 de la sección específica de las bases integradas, dicho incumplimiento es por causa imputable al referido consorcio, motivo por el cual pierde automáticamente la buena pro, la cual significa que el postor pierde el derecho suscribir el respectivo contrato.
- 1.4 Que, mediante Proveído S/N, de fecha 25 de octubre de 2024, el Gerente de Administración y Finanzas solicita opinión legal.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 Que, la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, es la norma que tiene por objetivo promover y regular las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del gobierno y sus entidades públicas. Se basa en la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados y en maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten. En esa misma premisa, algunos principios que rigen las contrataciones del estado son: la libertad de concurrencia





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR



Gerencia de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

y participación, igualdad de trato y oportunidades, publicidad y difusión, eficacia y eficiencia y vigencia tecnológica.

- 2.2 Que, el numeral 62.2 del artículo 62° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el reglamento), prevé: **"El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, otorga la buena pro al postor que hubiera obtenido el mejor puntaje, en los términos de su oferta y por la cantidad que hubiese ofertado. El saldo del requerimiento no atendido por el postor ganador es otorgado a los postores que le sigan, respetando el orden de prelación, siempre que cumplan con los requisitos de calificación y los precios ofertados no sean superiores al cinco por ciento (5%) del precio del postor ganador."**
- 2.3 Que, el artículo 64.5 del artículo 64° del reglamento señala que: **"Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato."**
- 2.4 Que, el numeral 64.6, de la citada norma: **"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."**
- 2.5 Que, el numeral 141.1 del artículo 141° del reglamento precisa que: **"Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."**
- 2.6 Asimismo, el numeral 141.3 del reglamento ha establecido: **"Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1."** y, el numeral 141.8 prescribe que: **"Cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección."**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR



Gerencia de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO SOBRE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PERDIDA BUENA PRO DEL CONSORCIO MACHAC ALTO

- 2.7 Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que **la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la ley.**
- 2.8 Que, mediante **Carta N° 083-2024-MDCHH/GM/GAF/SGULCP**, de fecha 05 de septiembre de 2024, el subgerente de Logística y Control Patrimonial solicita subsanación de requisitos para perfeccionamiento de contrato, referente al numeral 2.3 de las bases integradas. Estas observaciones son los siguientes:
- φ **Con respecto al requisito en el numeral 2.3 de las bases integradas, referido a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.**
 - En el folio 67 del expediente se presenta el documento denominado: **NO APLICA PARA EL PRESENTE CONTRATO**. Se verifica que no aplica por la elaboración de un expediente de 60 días y el 100% en 1 solo pago, según el artículo 149° de la Ley de Contrataciones del Estado, inciso 149.4.
 - φ **Con respecto al requisito en el numeral 2.3 de las bases integradas, referido al contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.**
 - En el folio 64 del expediente se presenta el documento denominado: **contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso. se verifica que solo tiene caratula y no el contrato de consorcio.**
 - φ **Con respecto al requisito en el numeral 2.3 de las bases integradas, referido a la presentación del código de cuenta interbancaria CCI o en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta y la entidad bancaria en el exterior.**
 - En el folio 62 del expediente se presenta el documento denominado: **declaración jurada declarando el CCI. Se verifica que no se indica el RUC y nombre del operador tributario que estará a cargo de Consorcio Machac Alto dentro de la descripción.**
 - φ **Con respecto al requisito en el numeral 2.3 de las bases integradas, referido a la copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.**
 - En el folio 56 al 61 del expediente se presenta el documento denominado **certificado de vigencia de ASESORES EJECUTORES INGENIEROS S.A.C. Se verifica que al ser un consorcio y ser integrada por dos consorcios falta la copia de DNI en caso sea persona natural o vigencia de poder en caso sea persona jurídica actualizado y/o vigente.**
 - φ **Con respecto al requisito en el numeral 2.3 de las bases integradas, referido a la copia de DNI del postor en caso de persona natural o de su representante legal en caso de persona jurídica.**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR

Gerencia de Asesoría Jurídica



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- En el folio 54 del expediente se presenta el documento copia de DNI pertenece al gerente general de ASESORES EJECUTORES INGENIEROS S.A.C. Se verifica que falta la copia de DNI de su representante legal común actualizado y/o vigente.
- φ **Con respecto al requisito en el numeral 2.3 de las bases integradas, referido a la autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación (anexo N° 12).**
 - En el folio 49 al 50 del expediente se presenta el documento ANEXO N° 01. Se verifica que el anexo presentado no corresponde al perfeccionamiento de contrato.
- φ **Con respecto al requisito en el numeral 2.3 de las bases integradas, referido a la presentación de la copia de i) contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.**
 - Con respecto a la acreditación de la experiencia referida al personal clave: en el folio 08 al 32 del expediente se presenta el documento denominado copia de documentación de la experiencia del personal clave. se verifica que la documentación del personal propuesto no cumple con las condiciones dadas en el TDR para ser validados dichos documentos, por ende, no es evaluado la experiencia. Por tanto, se observó al profesional del personal propuesto para ocupar el cargo de jefe de proyecto, no se cumple con la certificación que solicitan las bases integradas.
- φ **Con respecto al requisito en el numeral 2.3 de las bases integradas, referido a la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio, los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.**
 - En el folio 01 al 07 del expediente se presenta el documento carta de compromiso. Se verifica que la documentación no cuenta con los sellos y firmas de los representantes o responsables a alquilar.
- φ **No presentó la acreditación REMYPE de los consorciados.**

2.9 En ese sentido, la subgerencia de Logística y Control Patrimonial para levantar las observaciones formuladas al Consorcio Machac Alto, en cumplimiento del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le otorgó el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles. Además, señalando que toda documentación deberá ser debidamente sellado y firmado por el representante.

2.10 Según los actuados se desprende que el representante común del Consorcio Machac Alto, hasta la fecha no habría subsanado las observaciones, y en cumplimiento del artículo 141° del reglamento, el subgerente de Logística y Control Patrimonial solicita la pérdida de buena pro otorgado al consorcio Machac Alto, señalando que el postor no cumplió en presentar las documentaciones que se requiere en las bases administrativas, exactamente en el numeral 2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de las bases.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUANTAR

Gerencia de Asesoría Jurídica



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

- 2.11 Bajo estas consideraciones, se puede sugerir que, no habiéndose subsanado las observaciones según lo solicitado en las bases por parte del Consorcio, en este caso, el postor automáticamente pierde el otorgamiento de la Buena Pro. Una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.
- 2.12 En el caso de que no existe más postores que califiquen y ninguna oferta válida en el presente proceso de selección y en aplicación de lo indicado en el numeral 141.8. del reglamento, *"cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara el desierto del procedimiento de selección"*. Por lo tanto, de acuerdo al numeral señalado del reglamento, el presente proceso de selección se deberá declarar desierto.
- 2.13 En ese orden de ideas, cuando el consorcio a quien se le haya otorgado la buena pro, presenta los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, y la entidad encuentra observaciones en dichos documentos, éste, deberá notificar al consorcio indicando que documentos deberá subsanar; en caso, de que no levanta dichas observaciones dentro del plazo otorgado, la entidad puede declarar la pérdida de buena pro y de corresponder declarando desierto el procedimiento de selección.
- 2.14 Al respecto, debe indicarse que la Ley y el Reglamento constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional¹, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo asumiendo el pago con fondos públicos. Ahora bien, **el proceso de contratación pública que contempla la Ley y el Reglamento se encuentra constituido por tres fases: (i) fase de actuaciones preparatorias, (ii) fase de selección y (iii) fase de ejecución contractual**; las cuales son realizadas por la Entidad que tiene la necesidad de contratar.
- 2.15 **El otorgamiento de la buena pro constituye un acto administrativo procesal siendo una etapa necesaria de todo proceso de selección, con la que culmina el procedimiento, y mediante el cual la entidad declara que acepta la propuesta de considera la más conveniente**. Decisión que no equivale a un contrato².
- 2.16 Luego de quedar consentido el otorgamiento de la buena pro, el Comité Especial deberá remitir el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
- 2.17 Es importante señalar que, **el reglamento establece los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato; en virtud de dicha norma, el proveedor adjudicatario debe cumplir con presentar dentro del plazo reglamentario los requisitos exigidos**.
- 2.18 Asimismo, el reglamento señala ciertos requisitos indispensables para perfeccionar el contrato, por lo que el postor ganador de la buena pro, de forma obligatoria deberá presentar, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, los

¹ En concordancia con lo señalado en el numeral 19 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 020- 2003-AI/TC que a su tenor señala: "(...) si bien es cierto que la Ley de Contrataciones del Estado representa la norma de desarrollo constitucional que recoge los principios señalados en el artículo 76° de la Constitución (...)".

² "(...) el procedimiento de selección constituye un proceso voluntario de carácter cognoscitivo, que culmina con una declaración o juicio de conveniencia que sirve de título habilitante para celebrar el contrato administrativo". Mata, Ismael. "la selección del contratista estatal". En: Cassagne, Juan Carlos. *Derecho Procesal Administrativo* 2. Ob. Cit., P. 1236.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAVÍN DE HUÁNTAR



Gerencia de Asesoría Jurídica

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

siguientes: **a) garantías, salvo casos de excepción b) contrato de consorcio, de ser el caso c) código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.** Estos requisitos son exigibles cuando el adjudicatario no es una entidad.

- 2.19** En consecuencia, el reglamento ha previsto que, cuando el proveedor adjudicatario no cumple con presentar los requisitos exigidos por el Órgano Encargado de Contrataciones, el Comité de Selección o la que haga sus veces; el postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación puede presentar los documentos para perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido. No obstante, en caso que no hubiera otros postores que califiquen la oferta, quedando solo un postor y a este se le otorga la buena pro, sin embargo, no presenta los requisitos exigidos dentro del plazo otorgado por el comité de selección, este órgano, declara desierto el procedimiento de selección.

III.- CONCLUSIONES:

- 3.1** Que, en vista de los documentos señalados en los antecedentes y de lo expresado "ut supras" concluyo por la **PROCEDENCIA** la **perdida de la buena pro** otorgado al Consorcio Machac Alto, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 63-2024-MDCHH/CS-01, para la contratación de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico: "creación del servicio de práctica deportiva y/o recreativa en el complejo deportivo del sector Machac Alto del Centro Poblado de Machac, distrito de Chavín de Huántar, provincia de Huari, departamento de Ancash", con Código Único de Inversiones N° 2647685.

IV.- RECOMENDACIONES:

- 4.1** **EMÍTASE** el acto resolutivo por el funcionario a quien corresponda en virtud a la delegación de facultades y notifíquese al postor adjudicatario.
- 4.2** Emitida la resolución, se deberá registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Atentamente,


Municipalidad Distrital
Chavín de Huántar
ABNER LUDWIG MENDOZA JAVIER
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA



INFORME N° 1066 -2024-MDCHH/GM/GAF/SGLyCP/JCJS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHAVIN DE HUANTAR
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° Folio 75 25 OCT. 2024 Hora: 10:08

N° EXP: 6689 FIRMA: [Signature]

RECIBIDO

A: : C.P.C. BERZELUIS BECKETT ORTIZ VILLANUEVA
Gerente de Administración y Finanzas

DE : SR. JUAN CARLOS JESUS SAENZ.
Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial

ASUNTO : INFORME PERDIDA DE BUENA PRO CAUSA IMPUTABLE AL POSTOR

REFERENCIAS : a) ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°63-2024-MDCHH/CS-1

FECHA : Chavín de Huantar, 23 de Octubre de 2024

Mediante el presente me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y así mismo comunicar la pérdida de buena pro del postor **CONSORCIO MACHAC ALTO** el marco del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°63-2024-MDCHH/CS-1** para la **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR MACHAC ALTO DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2647685.**

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 09 de Julio del 2024 se convoca el procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°63-2024-MDCHH/CS-1**, para la **CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION DENOMINADO "CREACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL COMPLEJO DEPORTIVO DEL SECTOR MACHAC ALTO DEL CENTRO POBLADO DE MACHAC, DISTRITO DE CHAVIN DE HUANTAR DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2647685.**
- 1.2 Con fecha 31 de Julio del 2024 se realiza la integración de bases del procedimiento de selección
- 1.3 Con fecha 16 de Agosto del 2024 el comité de selección adjudica la buena pro del procedimiento de selección.
- 1.4 Con fecha 26 de Agosto del 2024 queda administrativamente firme la buena pro, fecha de consentimiento en la plataforma del SEACE

Historial de acciones realizadas por el sistema

N°	Situación	Fecha y hora de publicación	Acción	Fecha
1	Publicación de convocatoria	09/07/2024 15:09:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicación	16/08/2024 11:36:46	Adjudicación	
3	Consentir buena pro manual	26/08/2024 08:19:26	Consentir buena pro manual	

1.5 Con CARTA N° 001-CONSORCIO MACHAC ALTO /CONSULTOR-2024, de fecha 03 de setiembre del 2024, el postor ganador de la buena pro (**CONSORCIO MACHAC ALTO**) Integrado por ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO RUC N°10450069774 Y ASESORES EJECUTORES INGENIEROS S.A.C. RUC N°20534146052., presenta a la entidad sus documentos para la suscripción del contrato, en un total de 89 folios.



74

1.6 Con CARTA N°083-2024-MDCHH/GM/GAF/SGULCP, de fecha 05 de setiembre del 2024, el ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, solicita la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato según RLCE. Dándole como plazo máximo de 4 días hábiles, para mayor apreciación se pasa a detallar las siguientes observaciones:

- NO PRESENTA CARTA FIANZA.
- NO PRESENTA CONTRATO DE CONSORCIO.
- LA CUENTA CORRIENTE INTERBANCARIA (CCI) ES INCONGRUENTE.
- NO PRESENTA COPIA DE DNI DE LOS CONSORCIADOS.
- NO PRESENTA COPIA DE DNI DEL REPRESENTANTE LEGAL COMUN.
- NO PRESENTA ANEXO N°12.
- EL PERSONAL CLAVE PROPUESTO (JEFE DE PROYECTO) NO CUMPLE SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.
- LA CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO ACREDITADO NO CUENTA CON FIRMA DE SU REPRESENTADA.

2.- ANALISIS:

El ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES a través de CARTA N°083-2024-MDCHH/GM/GAF/SGULCP, de fecha 05 de setiembre del 2024, cumplió con solicitar al **CONSORCIO MACHAC ALTO**, la subsanación de los requisitos para el perfeccionamiento de contrato de la cual esta dependencia precisa que el postor no cumplió con subsanar lo solicitado.

Que, bajo estas consideraciones, se puede connotar que no habiéndose subsanado las observaciones según lo solicitado en las bases integradas el postor automáticamente pierde el otorgamiento de la buena pro, tal como se precisa en el numeral 141.3 del Reglamento del TUO de la ley 30225, Ley de contrataciones del Estado, "cuando se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, esta pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones en un plazo máximo de dos días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1", cabe precisar que en la presente convocatoria no hubo postores que obtuvieran el segundo lugar por la cual esta dependencia en uso de sus facultades y en concordancia al numeral 141.8 del Reglamento del TUO de la ley 30225, Ley de contrataciones del Estado en la cual señala que "cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección". En consecuencia se declara desierto la presente convocatoria.

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 En virtud a todo lo antes expuesto, corresponde la pérdida de buena pro y que esta sea aprobada por el funcionario que aprobó el expediente de contratación o quien corresponda, toda vez que el **CONSORCIO MACHAC ALTO**, no logro con perfeccionar el contrato, debido a que no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el numeral 2.3, Requisitos para perfeccionar el contrato del capítulo 2 de la sección específica de las bases integradas, dicho incumplimiento es por causa imputable al referido consorcio, motivo por el cual pierde automáticamente la buena pro, la cual significa que el postor pierde el derecho suscribir el respectivo contrato.



**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHAVÍN DE HUANTAR
HUARI - ANCASH**

**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**



73

3.1 Que se emita la resolución o cualquier otro documento respecto a la pérdida de la buena pro del **CONSORCIO MACHAC ALTO**, a fin de registrar dicha acción en el sistema electrónico SEACE., del mismo modo precisar que no hubo postores que califiquen y/o obtuvieran el segundo lugar en la presente convocatoria y en la aplicación de lo indicado en el numeral 141.8 del citado reglamento de la ley de contrataciones del estado, en la cual señala que "cuando no se perfeccione el contrato luego de haberse realizado las acciones indicadas en los numerales precedentes, el órgano encargado de las contrataciones declara el desierto el procedimiento de selección" por lo tanto, el presente procedimiento de selección se declara desierto.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente



Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar
Huari - Ancash

Juan Carlos Jesús Saenz

DNI N° 41736955
SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL